

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Veintisiete de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	941
Radicado:	760013110012-2021-00156-00
Proceso:	FILIACION (INVESTIGACION PATERNIDAD)
Demandante:	ESTEFANY CAROLINA PAZ VALENCIA en representación del niño IDERLAN PAZ VALENCIA
Demandado:	HEREDEROS DETERMINADOS CLAUDIA MILENA MURILLO GALLEGO representante de la menor VIOLETT DAYANA CALDERON MURILLO (hija) E INDETERMINADOS DEL SEÑOR IDERLAN CALDERON RAMIREZ
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL, presentada por ESTEFANY CAROLINA PAZ VALENCIA en representación del menor IDERLAN PAZ VALENCIA, a través de apoderado judicial, en contra de la señora CLAUDIA MILENA MURILLO GALLEGO representante de la menor VIOLETT DAYANA CALDERON MURILLO, heredera determinada y los indeterminados del señor IDERLAN CALDERON RAMIREZ, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (ART.5° del Decreto 806 de 2020).

SEGUNDO: Deberá aportar el registro civil de nacimiento de la menor VIOLETT DAYANA CALDERON MURILLO, con la cual se acredita su calidad de heredera del señor IDERLAN CALDERON RAMIREZ. Art. 85 CGP.

TERCERO: Indicará si a parte de la menor VIOLETT DAYANA CALDERON MURILLO, el señor IDERLAN CALDERON RAMIREZ tuvo más hijos, y en caso positivo contra ellos dirigirá también la demanda, adjuntando la prueba que acredite su parentesco.

RADICADO 2021-00156

CUARTO: Deberá indicar si se ha iniciado proceso de sucesión del señor IDERLAN CALDERON RAMIREZ.

TERCERO: Deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el escrito, que la dirección electrónica o correo suministrado corresponde al utilizado por la parte demandada, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar. Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Acreditará el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, bien a través del correo electrónico o de manera física. (Art.89 del C.G.P., Decreto 806 de 2020).

QUINTO: Allegará el registro civil de la demandante ESTEFANY CAROLINA PAZ VALENCIA, de manera legible, toda vez que el aportado no lo está.

SEXTO: Sin que sea un requisito para la admisión de la demanda, indicará dónde reposan los restos óseos del señor IDERLAN CALDERON RAMIREZ.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2

Asimismo, se reconoce personería a la abogada LEYDI JOHANA OROBIO VALENCIA portadora de la tarjeta profesional 354381 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(7)